

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE SUBVENCIONES DE LA DEPUTACIÓN DE PONTEVEDRA PARA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES PRODUCIDAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

INTRODUCCIÓN

Durante el período comprendido entre el veinticuatro de diciembre del año pasado y principios de año tuvo lugar un extraordinario episodio de lluvias que, por su intensidad y duración, provocó fuertes inundaciones que ocasionaron graves daños en bienes, equipamientos, infraestructuras e instalaciones de titularidad pública de los ayuntamientos de la provincia de Pontevedra. Este excepcional episodio alcanzó su máxima intensidad el primer día del año dos mil veintitrés. En concreto, es en esta fecha en la que se alcanzaron picos de precipitaciones por metro cuadrado extremadamente elevados, constatándose a través de los datos de observación meteorológica recogidos por Meteogalicia la evidencia estadística más relevante y significativa para la apreciación objetiva de la emergencia de la situación y su localización exacta.

Los daños causados produjeron una reducción significativa en la calidad de los servicios básicos que se le venían prestando a la ciudadanía y su reactivación y puesta a punto suponen un importante gasto extraordinario para los ayuntamientos que difícilmente pueden asumir debido a los límites presupuestarios que ya están de por sí muy ajustados para hacer frente a la cobertura de la prestación común de los servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia, cuando la situación de peligro o los daños producidos sean, por su especial extensión o intensidad, particularmente graves, el Consello de la Xunta podrá acordar la declaración de emergencia de interés gallego, determinándose específicamente el área y los ayuntamientos afectados de la provincia de Pontevedra.

El artículo 38 de la Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia, prevé la actuación de las administraciones públicas, dentro de sus respectivas competencias, para el restablecimiento de los servicios esenciales para la comunidad afectada por la situación de emergencia, así como el establecimiento de ayudas en atención a las necesidades derivadas de este tipo de situaciones.

Por ello, teniendo en cuenta lo extraordinario de la situación y de la insuficiencia presupuestaria que pueden disponer las entidades locales, se hace necesario articular mecanismos de colaboración y cooperación entre las administraciones implicadas para el establecimiento de un sistema de subvenciones que ayuden a que los ayuntamientos afectados puedan reparar con mayor celeridad los daños causados por las inundaciones, con el objetivo de contribuir a la restauración comunitaria, urbanística y medioambiental de la zona damnificada y que con ello se recupere la normalidad en la prestación de los servicios a la ciudadanía y se ayude a mantener la actividad económica de las zonas dañadas.

A ese efecto, el Pleno de la Diputación de Pontevedra instó a realizar dicha declaración para que se permita de forma más ágil, efectiva y coordinada actuar en la zona objetiva de impacto principal de los daños, articulando medidas de apoyo entre las administraciones que sirvan para revertir la situación y recuperar la normalidad en la prestación de los servicios que las vecinas y vecinos venían disfrutando.

No obstante, ante la inacción de la Administración autonómica para aprobar la declaración de emergencia para los ayuntamientos afectados por las inundaciones, la Diputación de Pontevedra estima que no se puede demorar más la activación de mecanismos de ayuda, por lo que se procede a tomar las medidas oportunas para poner a disposición de los ayuntamientos afectados, con carácter inmediato, una herramienta que, en el ámbito de sus competencias, contribuya a paliar los perniciosos efectos de las inundaciones en el territorio de la provincia.

Así, a nivel competencial, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), concretamente en su artículo 26, se regulan los servicios que, como mínimo, deben prestar los ayuntamientos. La obligatoriedad de tales servicios se establece en función de la población del municipio, aunque en el precepto señalado se establece un conjunto de servicios que deben prestar todos ellos. Esta atribución competencial básica realizada por la ley de bases se refuerza en la legislación gallega, en los artículos 80 y siguientes de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia.

Las diputaciones provinciales, por su parte, tienen otorgadas por imperativo legal, según el artículo 36.1.b) de la LRBRL, las funciones de cooperación y asistencia a los municipios, asegurando, específicamente en aquellos de menor capacidad económica y de gestión, la prestación de aquellos servicios municipales de carácter obligatorio.

En la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, se refuerza el papel de las diputaciones como garantes de la adecuada prestación de los servicios públicos de competencia municipal. En este sentido, son competencias propias de las diputaciones, entre otras, la coordinación de los servicios municipales en todo el territorio, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica, la prestación de los servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, comarcal, y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, así como en la planificación en el territorio provincial.

Por todo ello, teniendo en cuenta la excepcionalidad de la situación, se hace necesario garantizar la recuperación de los servicios en aquellas zonas más gravemente afectadas por las inundaciones; es por eso que surge la necesidad de esta línea de actuaciones, mediante la cual la Diputación de Pontevedra se compromete a ayudar a aquellos ayuntamientos de la provincia para recuperar los bienes de titularidad municipal afectados y revertir los efectos de las inundaciones en la calidad de la prestación de los servicios municipales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto y finalidad

El objeto de esta convocatoria es subvencionar aquellas actuaciones que, en el marco de las competencias municipales, permitan la reparación de daños en infraestructuras, instalaciones y/o equipamientos de titularidad municipal, siempre que los daños guarden una relación directa de causalidad con las inundaciones extraordinarias producidas entre el 24 de diciembre de 2022 y el 1 de enero de 2023 y así lo certifique el personal técnico/facultativo municipal competente.

En concreto, serán subvencionables las siguientes actuaciones (de inversión real o gasto corriente):

- Reparación y reconstrucción de bienes, infraestructuras, instalaciones y equipamientos.
- Retirada de materiales, limpieza y reacondicionamiento de bienes y espacios públicos.
- Construcción de muros de contención, terraplenes, pedraplenes de apoyo y protección y actuaciones de aseguramiento de espacios y bienes.
- Reposición de materiales y elementos dañados.
- Otras actuaciones de reparación, recuperación, reposición, acondicionamiento o rehabilitación de los bienes, infraestructuras, equipamientos o instalaciones dañadas por las inundaciones.

No serán subvencionables las actuaciones que no guarden una relación directa con los daños ocasionados por las inundaciones.

La entidad beneficiaria deberá disponer de la titularidad municipal de los bienes, infraestructuras, instalaciones o equipamientos sobre los que se realicen las actuaciones.

La entidad solicitante deberá justificar adecuadamente que la actuación se corresponde con alguna de las actuaciones subvencionables, para lo cual la Diputación solicitará cuantos documentos y aclaraciones considere pertinentes. De no considerarse suficientemente acreditado el cumplimiento de esta circunstancia, la Diputación podrá desestimar la solicitud, previa resolución motivada por parte del órgano competente.

Segunda. Naturaleza jurídica

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), las ayudas que se arbitren a favor de las entidades locales de la provincia de Pontevedra en el marco de esta línea de ayudas para actuaciones que permitan la reparación de daños en infraestructuras afectadas por los fenómenos de lluvia e inundaciones extraordinarias se regirán por estas bases. Con todo, para lo no previsto en ellas, resultará de aplicación supletoria la LGS, su reglamento de desarrollo, la Ordenanza general de subvenciones de Diputación Provincial de Pontevedra y las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera. Aprobación de las bases

De acuerdo con lo establecido en la base 16.2 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023 y cumpliendo con lo establecido en el artículo 17 de la LGS, el órgano competente para aprobar estas bases es la Junta de Gobierno de la Diputación.

Cuarta. Entidades beneficiarias

Podrán solicitar las ayudas reguladas en estas bases:

- Los ayuntamientos de la provincia de Pontevedra con una población de derecho inferior a 20.000 habitantes, según la correspondiente certificación expedida por el Instituto Gallego de Estadística (IGE) referida a la última actualización del censo, en los que se hayan recogido más de 50 litros por metro cuadrado de precipitaciones durante la

jornada del 1 de enero de 2023 (datos obtenidos de Meteogalicia, dependiente de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de la Xunta de Galicia).

No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones a las que hace referencia la legislación vigente en materia de subvenciones.

Quinta. Financiación

La cuantía de esta convocatoria de ayudas asciende a dos millones setecientos veinte mil dieciséis (2.720.016,00) euros, financiados con fondos propios de la Diputación con cargo al Presupuesto provincial del ejercicio 2023, imputable a las aplicaciones presupuestarias 2023/942.9428.462.97, para gastos corrientes, y 2023/942.9428.762.97, para gastos de inversiones reales.

Sexta. Criterios de concesión y cuantía de las subvenciones

6.1. Las subvenciones se otorgarán por el procedimiento de concurrencia no competitiva y se le asignará a cada entidad beneficiaria un importe fijo en proporción a la intensidad de las precipitaciones registradas (fuente: Meteogalicia) el día 1 de enero de 2023.

LITROS POR METRO CUADRADO (l/m²)	IMPORTE
De 5 > 0 l/m ² a 55 l/m ²	17.436,00 €
De 5 > 5 l/m ² a 60 l/m ²	34.872,00 €
De 6 > 0 l/m ² a 70 l/m ²	52.308,00 €
De 7 > 0 l/m ² a 80 l/m ²	69.744,00 €
De 8 > 0 l/m ² a 90 l/m ²	87.180,00 €
De 9 > 0 l/m ² a 100 l/m ²	104.616,00 €
De 10 > 0 l/m ² a 110 l/m ²	122.052,00 €

De 11 > 0 l/m ² en adelante	139.488,00 €
--	--------------

Las subvenciones para cada actuación podrán alcanzar el 100 % del presupuesto, teniendo en cuenta que la ayuda no podrá superar el importe máximo asignado por ayuntamiento. En todo caso, la entidad beneficiaria tendrá la obligación de asumir la cofinanciación de la parte que exceda el importe de la ayuda.

Las actuaciones y las inversiones subvencionables deben constituir el ámbito material de competencias de los ayuntamientos que, si lo consideran oportuno, podrán asignar recursos presupuestarios propios a la misma finalidad.

Se permitirá la presentación de una única solicitud por entidad beneficiaria, que podrá comprender varias actuaciones subvencionables, hasta el agotamiento del crédito máximo asignado.

6.2. Quedarán excluidas aquellas solicitudes que:

- Incumplan las bases de la convocatoria
- No se acojan al objeto subvencionable
- No alcancen los 50 l/m² de precipitaciones inscritas por Meteogalicia el 1 de enero de 2023 en el territorio del ayuntamiento solicitante
- No acrediten la relación directa de los daños con las inundaciones extraordinarias a las que se refieren las bases
- No acrediten la titularidad municipal de los bienes, infraestructuras, instalaciones o equipamientos sobre los que se realicen las actuaciones
- No acrediten que la actuación se corresponde con una competencia municipal

El cumplimiento de estas circunstancias se acreditará mediante la aportación de la documentación necesaria correspondiente, según el caso, y deberá estar referido, a más tardar, con respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La Diputación se reserva la potestad de requerir las aclaraciones necesarias en aquellos casos que no permitan dilucidar con claridad su cumplimiento.

Séptima. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión será el de concurrencia no competitiva.

La concesión de las subvenciones se realizará de manera individual, a medida que se vayan presentando las solicitudes y se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos para su concesión.

Serán subvencionables varias actuaciones, que deberán figurar en una única solicitud con su correspondiente formulario por la entidad beneficiaria. En dicha solicitud deberá especificarse cada actuación por separado, con indicación expresa de la tipología del gasto (inversión o gasto corriente).

El procedimiento de concesión se realizará de la siguiente manera y sin perjuicio de las comprobaciones pertinentes:

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde a la jefa del Servicio de Cooperación con los Municipios
2. La instrucción del procedimiento de concesión comprenderá las siguientes actividades o fases:
 - a) Una vez presentada la solicitud, se realizará su estudio y comprobación por parte del servicio instructor y se solicitarán las subsanaciones que procedan, que deberán presentarse en el plazo de diez (10) días hábiles.
 - b) Petición de informes: el órgano instructor solicitará el informe de los servicios técnicos provinciales, en caso de ser necesarios
 - c) Informe-propuesta de la jefa del Servicio de Cooperación para la aprobación de la concesión de la ayuda. En caso de que la solicitud fuera desestimada, se motivarán las razones de la desestimación.
 - d) Informe de fiscalización de Intervención de cada expediente de solicitud y del informe-propuesta de concesión.
 - e) Propuestas de resoluciones definitivas, que se elevarán al órgano competente para su aprobación.
 - f) Resoluciones del órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras, en las que se deberán acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte. El plazo máximo para notificar y resolver no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin notificar a las potenciales entidades

beneficiarias las legitima para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión/justificación de subvención.

3. La propuesta de resolución definitiva no crea ningún derecho a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no se le notifique. Una vez notificada la resolución, se entenderá aceptada por los ayuntamientos, salvo que estos la rechacen expresamente.

Octava. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán debidamente cubiertas, y en ellas se especificarán su denominación concreta, el presupuesto y el importe de la subvención solicitada, obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

Dichas solicitudes deberán aprobarse mediante un acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante, en el que se indiquen expresamente la finalidad concreta y la cantidad que se solicita, y se presentará este acuerdo o una certificación acreditativa del acuerdo de aprobación.

Para la presentación de las solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluyendo el DNle).

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones que se acojan a este programa será de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases y del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Novena. Comprobación de datos

Para la tramitación de los procedimientos se consultarán automáticamente los datos incluidos en las solicitudes:

- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias para la percepción de ayudas públicas con la Agencia Estatal Tributaria, la Hacienda autonómica, la Seguridad Social y la Diputación de Pontevedra.

En caso de que las entidades interesadas se opusieran a dichas consultas, deberán indicarlo en el cuadro habilitado en la solicitud de inicio y presentar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se les podrá solicitar la presentación de los documentos correspondientes.

Décima. Presentación de documentos

Las entidades solicitantes deberán presentar la solicitud normalizada, disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, en la que constan las siguientes declaraciones responsables:

- Que la entidad solicitante no ha solicitado ni percibido ninguna subvención de otras administraciones públicas para la financiación de la misma actuación. En caso de que existieran otras ayudas o subvenciones concurrentes, se presentará el detalle de cada una de ellas, y se acreditará que la suma total no supera el 100 % del importe
- Que la entidad solicitante no incurre en ninguna causa de prohibición para la percepción de ayudas o subvenciones públicas, que conoce y acepta el contenido completo de estas bases de la convocatoria y que asume el compromiso de cumplir las condiciones de la subvención
- Que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica y la Seguridad Social
- Que la actuación subvencionable está motivada por los daños ocasionados por las inundaciones extraordinarias producidas entre el 24 de diciembre de 2022 y el 1 de enero de 2023

- Que autoriza expresamente a la Diputación de Pontevedra para solicitar cuanta información resulte necesaria para la correcta comprobación y verificación de la información suministrada y, en especial, para darles acceso de forma automática a los registros, bases de datos o archivos digitales donde conste la información necesaria para efectuar las comprobaciones, cuando eso sea posible.

Además, junto con dicha solicitud las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Memoria justificativa firmada por personal técnico o facultativo municipal competente que acredite el carácter de la actuación en relación con la localización de las actuaciones dentro de la zona afectada por las inundaciones, en la que se identifiquen la relación directa de los daños con las inundaciones que tuvieron lugar entre el 24 de diciembre de 2022 y el 1 de enero de 2023 y, a ser posible, aspectos como el número de personas afectadas, los servicios que se vieron afectados, la necesidad de adoptar medidas para paliar los daños y los resultados y objetivos que se pretenden conseguir, entre otros.
- Memoria descriptiva de las actuaciones que se van a realizar según el gasto que se justifica, firmada por personal técnico competente, en la que se detallen, en todo caso, el objeto y la finalidad, los antecedentes, las necesidades que se van a satisfacer y la justificación de la solución adoptada. Esta irá acompañada de un presupuesto desglosado en el que se definan con claridad los distintos elementos de la actuación y las características técnicas; en él se detallarán los precios de cada elemento y el número de unidades (con el IVA desglosado), así como los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la actuación quede perfectamente definida.
- Proyecto, documento técnico o análogo o memoria valorada en el caso de los suministros y/o servicios.
- En su caso, las autorizaciones sectoriales precisas para la normal ejecución de la inversión o documentación que acredite que las solicitó ante los organismos correspondientes dentro del plazo de presentación de las solicitudes de esta convocatoria
- Certificado expedido por la funcionaria o el funcionario público competente, en el que se haga constar (anexo II):

- Que la entidad solicitante dispone de la titularidad municipal de los bienes, infraestructuras, instalaciones o equipamientos sobre los que se realicen las actuaciones
- Que la finalidad objeto de subvención es una competencia municipal (artículo 7 de la LRBRL)
- La resolución o acuerdo del órgano competente de la entidad beneficiaria en el que se acuerde solicitar la subvención, con la indicación del importe y de la denominación de la/s actuación/es
- Que se cumplen los requisitos y las obligaciones señalados en estas bases reguladoras
- La resolución o el acuerdo del órgano competente de la entidad beneficiaria en el que se apruebe el proyecto técnico, documento técnico o análogo de las obras o memoria de los suministros/servicios que se van a realizar.

Cuando la aprobación formal no fuera posible por la necesidad de disponer de alguna autorización sectorial que está pendiente de otorgamiento, la entidad municipal entregará la resolución o el acuerdo de aprobación del proyecto, documento técnico o memoria (o el certificado de la resolución o del acuerdo adoptado), las autorizaciones sectoriales que procedan y el acta de trazado previo (anexo III) con la justificación.

- De ser el caso, el acta de trazado previo de acuerdo con el anexo III, en el caso de contar con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución normal de la inversión.

En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra.

Cualquier falsedad en los datos presentados dará lugar a la pérdida de la subvención concedida, además de otras medidas que para el caso pueda arbitrar el organismo provincial.

No se concederán subvenciones si no figuran en el expediente todos los formularios y los documentos preceptivos recogidos en estas bases. En caso de defecto, error o ausencia en la presentación de la documentación a la que se refiere esta base, o de incumplimiento del previsto en el artículo 68 de la LPACAP, se le requerirá a la entidad interesada que subsane las

faltas u omisiones en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, y se le indicará que, si no lo hace, se tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

La comprobación del contenido de los proyectos la realizarán los servicios técnicos provinciales.

Los anexos disponibles en la Sede electrónica de la Diputación Provincial de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>, no serán objeto de manipulación ni subsanaciones. Se podrán utilizar modelos propios de certificaciones, que deberán respetar el contenido exacto recogido en estas bases.

Decimoprimera. Notificaciones

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se practicarán a través de la Carpeta Ciudadana y de Dirección Electrónica Habilitada única. Ambos sistemas son accesibles desde la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se acceda a su contenido y rechazadas cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimosegunda. Trámites administrativos posteriores a la presentación de las solicitudes y enmienda de estas

Si la solicitud no reuniese los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se le requerirá a la entidad interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de esta ley, que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o presente los documentos preceptivos, y se le indicará que, si no lo hace, se tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21.

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se harán por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.

La Sede electrónica tiene a disposición una serie de modelos genéricos que las entidades interesadas pueden utilizar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación administrativa (representación, enmienda de la solicitud, alegaciones renuncia o recursos, entre otros). Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán emplearse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el cual se vayan a utilizar no establezca otros modelos específicos. Los modelos genéricos podrán descargarse para anexarlos a una solicitud o para realizar trámites sobre otros expedientes y presentarlos de forma electrónica o presencialmente según la normativa reguladora del procedimiento del que se trate. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se realiza el trámite. Los modelos están disponibles en: <https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>.

Decimotercera. Ejecución de las actuaciones y modificación del proyecto

Las actuaciones deberán estar ejecutadas y justificadas en su totalidad el 30 de noviembre de 2023.

No obstante, antes de su vencimiento, este plazo podrá ser ampliado hasta seis meses en aquellos casos debidamente justificados en que la obtención de los permisos sectoriales se demore por un tiempo superior a tres meses desde su solicitud, previa solicitud motivada y aprobación por el órgano competente de la Diputación.

La Diputación provincial podrá inspeccionar la ejecución de las obras objeto de este plan y las actuaciones realizadas cuando lo considere oportuno, así como formular las observaciones que estime pertinentes.

Si durante la ejecución surgiera la necesidad de modificar el proyecto, la entidad beneficiaria deberá tramitar el correspondiente expediente de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación y redactar un proyecto modificado o equivalente, en su caso.

Para la tramitación del modificado, la entidad beneficiaria deberá aportar:

- La petición de la entidad municipal en la que se solicita la tramitación del proyecto modificado
- El proyecto modificado
- El acuerdo de adjudicación de la inversión y, en su caso, el contrato
- El informe de la directora o director de obra
- La aprobación del proyecto modificado por el órgano de contratación

La conformidad al proyecto modificado por la Diputación exigirá un trámite interno que se ajustará al siguiente procedimiento:

- Supervisión del proyecto modificado por las personas facultativas técnicas del Servicio de Cooperación
- Informe de la jefa del Servicio de Cooperación
- Informe favorable de la Intervención provincial
- Autorización del modificado por el órgano competente de la Diputación

Decimocuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en estas bases, estarán obligadas a cumplir lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG), en particular a:

- Destinar el importe de las subvenciones otorgadas al cumplimiento total de las finalidades que fundamentan la concesión de las subvenciones
- Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de las subvenciones en los plazos señalados en estas bases
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que determine la Diputación de Pontevedra, para lo cual presentar cuanta información se les requiera en el plazo que establezca la institución provincial
- Comunicarle a la Diputación la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público estatal o internacional
- Cumplir la normativa de contratación y la demás normativa que sea de aplicación

Las entidades beneficiarias deberán darle la adecuada publicidad a la financiación por parte de la Diputación de Pontevedra para las actuaciones subvencionadas. A estos efectos deberán:

- En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá reconocer el apoyo de la Diputación de Pontevedra, de conformidad con el Manual de imagen corporativa con las especificidades que sean propias de esta ayuda, disponible en el portal institucional de la Diputación de Pontevedra, incluida la imagen institucional correspondiente
- Acreditar la publicidad, indicando las acciones de comunicación realizadas, las fotos y demás documentación que se considere necesaria
- Hacerse cargo económica y físicamente de los carteles de las obras que se realicen y de su retirada tras la finalización del plazo de garantía o, en todo caso, después de la comprobación material realizada por la Diputación. El cartel se colocará en un lugar suficientemente visible

Decimoquinta. Justificación y pago

Todas las actuaciones deberán estar ejecutadas en la fecha señalada en la base decimotercera y deberán justificarse en el plazo indicado en esa misma base. El incumplimiento de estos plazos dará lugar al inicio del expediente de pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente la subvención. El pago a las entidades beneficiarias del importe de la subvención se realizará a la vista de los justificantes de gasto, certificaciones, facturas y demás documentación justificativa, según lo previsto en estas bases.

La documentación justificativa se presentará obligatoriamente en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>, de acuerdo con el procedimiento electrónico establecido al efecto, según lo previsto en la base decimosegunda.

No se admitirán justificaciones parciales.

El pago de las subvenciones se hará de acuerdo con el porcentaje de subvención determinada en la fase de concesión. En caso de que se justifiquen gastos inferiores al presupuesto que se tuvo en cuenta para la concesión, el pago de las subvenciones se reducirá proporcionalmente.

La documentación justificativa, las certificaciones de obra y las facturas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la normativa vigente en cada momento y de modo particular con lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

También se deberá acreditar que el Ayuntamiento no ha percibido ninguna subvención de otras entidades para la financiación de la inversión o, en caso de que existan ayudas o subvenciones concurrentes para su ejecución, indicar el detalle de cada una de ellas y certificar que la suma total no supera el 100 % de su importe.

El pago de las subvenciones se efectuará previa comprobación por parte del Servicio de Cooperación, de Intervención y de los servicios técnicos provinciales, si procede, de que se ha realizado el gasto para el fin y por el importe subvencionado y, además, de que se ha cumplido la finalidad y el objeto de la subvención; se emitirá como resultado un informe con carácter previo a la propuesta de aprobación de la justificación. Asimismo, se les podrá solicitar informes a otros servicios de la Diputación competentes en razón de la materia.

Una vez realizados todos los trámites para efectuar las comprobaciones oportunas, el órgano competente de la Diputación dictará resolución en la que se aprobará la justificación y se procederá a librar el pago de la ayuda.

15.1 Documentación justificativa para inversiones (obras)

El pago al Ayuntamiento del importe de la subvención se realizará a la vista de las certificaciones de ejecución de las obras en los modelos normalizados de la Diputación o similares aprobadas por el órgano municipal competente.

No se admitirán justificaciones parciales.

- Se deberá presentar la siguiente documentación:
 - La certificación del acuerdo o resolución de adjudicación del contrato, cuando sea necesario
 - En los casos en los que sea obligatorio, el contrato
 - Certificación expedida por la persona funcionaria pública competente en la que se señale que, según la tipología del contrato, se respetaron los requisitos mínimos que para cada procedimiento se establecen en la legislación de contratos
 - De producirse la tramitación de un modificado, la certificación expedida por la persona funcionaria competente de que su tramitación ha sido conforme a la Ley de contratos
 - En función de la tipología de la inversión, el nombramiento de la asistencia técnica a la dirección de obra y coordinación de seguridad y salud y, en su caso, los contratos o acuerdos de adjudicación
 - El acuerdo o resolución de aprobación del proyecto, documento técnico o memoria valorada y las copias de las autorizaciones sectoriales que correspondan cuando la concesión de la subvención quedó condicionada a la aprobación del proyecto y a la obtención de esas autorizaciones
 - El acta de comprobación de replanteo, cuando sea necesaria
 - De ser necesaria, acta de recepción en el modelo normalizado. Las personas firmantes estarán debidamente identificadas con expresión de su cargo
 - Informe final de la o del director de obra
 - La/s certificación/s de obra en el modelo normalizado de la Diputación o similar y/o la/s factura/s correspondiente/s
 - El acuerdo municipal de aprobación de la/s certificación/s de obra y/o de la/s factura/s correspondiente/s
 - Acreditación de la publicidad dada a la financiación obtenida de la Diputación mediante fotografías del cartel de obra
 - El certificado expedido por la persona funcionaria pública competente en el que se haga constar que, según la documentación que obra en el expediente o de la contabilidad a su cargo, no se han recibido otras ayudas para la finalidad subvencionada. En el caso de

recibir las, detalle de la financiación obtenida, con indicación de si la financiación proviene de fondos comunitarios o no, y declaración responsable de que los ingresos no superan el coste de la actividad subvencionada

- Certificación expedida por la persona funcionaria pública competente en el que se señale que, según la tipología del contrato, se respetaron los requisitos mínimos que para cada procedimiento se establece en la legislación de contratos.
- Cualquier otra documentación exigible por la normativa vigente para la correcta justificación de las actuaciones subvencionables o que se considere necesaria para la comprobación de su correcta ejecución

En el caso de las inversiones que se adjudiquen mediante contratos menores definidos en el artículo 118 de la LCSP solo se exigirá la resolución o la certificación del acuerdo o decreto de la aprobación del gasto y la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos (especialmente en cuanto a la exigencia de detallar las unidades, los precios unitarios, etc.) que se recogen en los artículos 6 y siguientes del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los deberes de facturación. En la factura deberá constar el recibido y conforme de la o el funcionario municipal encargado de la comprobación material, con identificación de su nombre, cargo y firma. Este trámite constituirá la constatación del cumplimiento del contrato. Asimismo, se aportará cualquier otra documentación que pudiera resultar exigible según la naturaleza del gasto.

La documentación justificativa será comprobada por el Servicio de Cooperación y por la Intervención de la institución provincial. Las actuaciones realizadas estarán sometidas a la comprobación explícita de la ejecución de las inversiones por parte de los servicios técnicos de la Diputación provincial, que verificarán las certificaciones de obras y facturas remitidas. Esta comprobación material de la inversión es un requisito imprescindible del que debe quedar constancia en el expediente justificativo. Asimismo, se les podrán solicitar informes a otros servicios de la Diputación competentes en razón de la materia.

En todo caso, la Diputación, en virtud de las facultades que tiene atribuidas, se reserva las facultades de inspección y comprobación de las obras.

15.2 Documentación justificativa para suministros/servicios

En el caso de suministros o servicios, solo procederá pagar la subvención tras presentar la justificación:

- Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas según el gasto que se justifica, firmada por personal técnico competente, en la que se detallen, en todo caso, el objeto y la finalidad, los antecedentes, las necesidades que se van a satisfacer y la justificación de la solución adoptada
- Cuenta justificativa de los gastos, en la que se determinará el coste o gasto total de la finalidad subvencionada detallando las facturas o documentos con valor probatorio en

- el ámbito mercantil y administrativo (identificando el acreedor y el documento, el importe, la fecha de emisión y, a ser posible, la fecha en la que se pagó)
- Facturas por el importe de la subvención concedida
 - Acuerdo de aprobación de las facturas por el órgano competente del Ayuntamiento
 - El contrato o contratos, excepto para el caso de contratos menores definidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en los que solo se exigirán la resolución o la certificación del acuerdo o decreto de la aprobación del gasto y la factura correspondiente conforme a lo especificado para las inversiones reales
 - De ser necesario, acta de recepción en el modelo normalizado. Las personas firmantes estarán debidamente identificadas con la expresión de su cargo
 - La acreditación de la publicidad dada a la financiación obtenida de la Diputación mediante fotografías del adhesivo normalizado
 - El certificado expedido por la persona funcionaria pública competente en el que se haga constar que, según la documentación que obra en el expediente o la contabilidad a su cargo, no se han recibido otras ayudas para la finalidad subvencionada. En el caso de recibirlas, detalle de la financiación obtenida, con indicación de si la financiación proviene de fondos comunitarios o no, y declaración responsable de que los ingresos no superan el coste de la actividad subvencionada
 - Certificación expedida por la persona funcionaria pública competente en la que se señale que, según la tipología del contrato, se respetaron los requisitos mínimos que para cada procedimiento se establecen en la legislación de contratos.
 - Cualquier otra documentación exigible por la normativa vigente para la correcta justificación de las actuaciones subvencionables o que se considere necesaria para la comprobación de su correcta ejecución

La justificación deberá ajustarse a los conceptos que se incluyen en el proyecto, documento técnico o memoria que haya servido de referencia para la concesión de la subvención; se admitirá una desviación máxima del 20 % en el coste de los diferentes conceptos de la actividad subvencionada.

Solo se tendrán en cuenta los pagos que se ajusten a los mismos conceptos incluidos en la solicitud de subvención. Para estos efectos, el importe justificado se calculará sumando exclusivamente el importe de los conceptos subvencionados y con el límite de la desviación máxima del 20 %, sin tener en cuenta otros pagos o los excesos sobre el límite referido.

En caso de que se justifique un coste total menor o si la justificación no se ajusta a los conceptos incluidos en la correspondiente memoria, el pago de la subvención se aminorará proporcionalmente.

Decimosexta. Compatibilidad

Las subvenciones que se concedan en el marco de estas bases admiten la compatibilidad con otras ayudas públicas o aportaciones de particulares para la misma finalidad, tanto las otorgadas por esta Diputación como por otras administraciones públicas, incluidos los fondos comunitarios, siempre que el importe de estas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A estos efectos, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la LGS y en el artículo 33 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la LGS, una de las obligaciones de la entidad beneficiaria es comunicarle a la Diputación la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las finalidades subvencionadas.

Decimoséptima. Pérdida del derecho de cobro y/o reintegro

Se procederá a la pérdida del derecho de cobro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas, en conformidad con estas bases, en los términos fijados en la normativa de subvenciones y, de modo particular, en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Serán causas específicas de pérdida del derecho de cobro o reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas, además de las generales, las siguientes:

- el incumplimiento de la normativa de contratos
- el incumplimiento de los objetivos fijados en el proyecto y/o en la memoria
- el incumplimiento de las condiciones y deberes asumidos en el otorgamiento de la subvención

Decimoctava. Recursos

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo haya dictado, en el plazo de un (1) mes, a partir del día siguiente al de esta publicación (artículos 123 y 124 de la LPACAP), o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello en el plazo establecido en el artículo 46 de esta ley, sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Décimo novena. Publicidad de la convocatoria

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la LGS, se remitirá el texto de la convocatoria a la BDNS para su publicación en ella, que será la que le dé traslado de su extracto al BOPPO.

Vigésima. Protección de datos

Los datos personales obtenidos en estos procedimientos serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y los documentos que las personas interesadas declaren en sus solicitudes para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado "Normativa aplicable", disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>, y el consentimiento de las personas interesadas.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.

Anexos de la convocatoria y modelos de presentación de documentación

Todos los modelos normalizados para solicitar estas subvenciones estarán disponibles en la Sede electrónica de la Diputación, <https://sede.depo.gal>